

## **TRIBUNAL DE TRABAJO DE MENOR CUANTIA DE SEGUNDO CIRCUITO DE SAN JOSE**

**ACUSACION O DENUNCIA QUE PRESENTA UNION NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA CAJA Y LA SEGURIDAD SOCIAL (UNDECA) CONTRA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, POR INFRACCION DE LA LEGISLACION LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, EN DAÑO DE SUS PROPIOS TRABAJADORES.**

### **SEÑORES INTEGRANTES DEL TRIBUNAL:**

Quien suscribe, **LUIS CHAVARRIA VEGA**, mayor, casado, vecino de Hatillo, con cédula de identidad No. 3-188-0023, en mi carácter de **SECRETARIO GENERAL DE LA UNION NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA CAJA Y LA SEGURIDAD SOCIAL (UNDECA)**, lo cual demuestro con la certificación de personería adjunta, comparezco a establecer esta acusación o denuncia contra la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por infracción de la legislación laboral y seguridad social, en daño de los trabajadores (as) costarricenses y demás personal permanente residente al servicio laboral de esa Embajada, la cual sustento en los siguientes hechos:

### **LEGITIMACION DEL ACUSADOR O DENUNCIANTE**

Sustento esta legitimación activa en el art. 564 del Código de Trabajo, que confiere acción a los sindicatos para hacer efectivas las responsabilidades que correspondan por comisión de faltas contra las leyes de trabajo y la seguridad social.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de esta información que se está imponiendo, esa autoridad judicial puede intervenir de oficio en averiguación de los hechos aquí denunciados (art. 569 C.T.)

## REPRESENTACION DE LA EMBAJADA ACUSADA

La Embajada de los Estados Unidos será traída a este proceso en la persona de Anne Slaughter Andrew, quien es la Embajadora de esa Misión Diplomática

### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA ESTA ACUSACIÓN

**PRIMERO.-** La Asamblea Legislativa promulgó la Ley No. 7983, denominada Ley de Protección al Trabajador (L.P.T.), sancionada el 16 de febrero de 2000.

Al tenor de esta ley, entre otras regulaciones, se modificó el cálculo y pago del auxilio de cesantía (reforma de art. 29 de Código de Trabajo) y además, se estableció un régimen obligatorio de pensiones, complementario al Régimen de Invalidez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (art. 9).

Para cumplir con esta finalidad, la ley definió las contribuciones o aportes obligatorios que tienen que realizar todos los patronos, a favor de sus trabajadores y trabajadoras, para financiar el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Pensiones Complementarias (art. 3 y siguientes).

**SEGUNDO.-** La Embajada de los Estados Unidos de América, a contrapelo de nuestro ordenamiento jurídico, sistemáticamente ha violentado esta legislación, negándose, injustificadamente, a realizar las contribuciones establecidas en la Ley de Protección al Trabajador; contribuciones a las que todo patrono, en nuestra República, está obligado y que mucho menos está exenta esa Embajada (art. 14 de Código de Trabajo, en relación con art. 1 L.P.T.).

De conformidad con el oficio GF-13034, de 07 de febrero de 2012, firmado por Lic. Iván Guardia Rodríguez, Gerente Financiero y Dr. Zerith Rojas Cerna, Gerente Médico de la

Caja Costarricense de Seguro Social, La Embajada de los Estados Unidos de América, le adeuda a la Caja Costarricense de Seguro Social, al día 02 de febrero de 2012, la suma de ¢188.1 millones, por concepto de aportes de la Ley de Protección al Trabajador.

No es la primera oportunidad que la Embajada de Estados Unidos incurre en esta infracción de la legislación laboral y seguridad social.

**TERCERO.-** Es importante destacar que la propia Caja Costarricense de Seguro Social, que le compete la recaudación y control del aporte de las cuotas que estableció la Ley de Protección al Trabajador, le hizo una consulta a la Procuraduría General de la República, acerca de la obligación que tiene la Embajada de los Estados Unidos de América de cumplir esta ley.

En el oficio OJ-031-2003, fechado el 20 de febrero de 2003, remitido a la Secretaría de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Procuraduría General de la República estableció lo siguiente.

***“A los trabajadores costarricenses o que son residentes permanentes en Costa Rica, los cuales laboran en la Misión Diplomática de los Estados Unidos de América, se les aplica la Ley de Protección al Trabajador, ni 7983 de 16 de febrero de 2000.”***

Ni aun así, ha sido posible que la Embajada de los Estados Unidos le cancele a la Caja Costarricense de Seguro Social las sumas que adeuda.

**CUARTO.-** La Embajada de los Estados Unidos de América es un patrono que está moroso en los registros de la Caja Costarricense de Seguro Social, que contabilizada una considerable deuda, que perjudica seriamente a los trabajadores y trabajadoras a su servicio.

No existe ninguna razón, mucho menos jurídica, que justifique la actuación de la Embajada de los Estados Unidos de América, que como todo patrono, en el territorio de la República, está en la obligación de sujetarse a nuestra legislación laboral y social, que es legislación de orden público (art. 14 C.T.). **La propia Ley de Protección al Trabajador, de manera expresa, declara que “esta ley es de orden público e interés social” (art. 1ª)**

La Embajada de los Estados Unidos de América, por una parte, defrauda nuestra legislación laboral y de seguridad social y por otra, causa un sensible daño, de carácter laboral, patrimonial, social y previsional a los trabajadores costarricenses y demás personal permanente que labora a las órdenes de esa Misión.

Como cualquier otro patrono, que infrinja la legislación laboral y de seguridad social, la Embajada de los Estados Unidos no puede sustraerse de la obligatoriedad de nuestra legislación y tampoco de su responsabilidad por la infracción de esta normativa.

No queda la menor duda que los Tribunales de la República tienen competencia para conocer, juzgar y sancionar la comisión de estas faltas, aunque se trate de la Embajada de los Estados Unidos.

### **PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE OFRECE**

- 1.- Aporto copia del Oficio GF-13034, de 07 de febrero de 2012, firmado por Lic. Iván Guardia Rodríguez, Gerente Financiero y Dr. Zerith Rojas Cerna, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social,
- 2.- Aporto personería jurídica de mi representada.

"La unidad y solidaridad de los trabajadores es la fuente de la fuerza del movimiento sindical y la garantía de su victoria."

UNION NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA CAJA Y  
LA SEGURIDAD SOCIAL

**UNDECA**

Teléfonos: 2233-6538  
2223-1413  
2223-1232  
Fax: 2221-1138  
Apartado: 5422-1000  
San José, Costa Rica  
[undecacr@gmail.com](mailto:undecacr@gmail.com)  
[undeca@racsa.co.cr](http://undeca@racsa.co.cr)

## PRETENSION

Con fundamento en el artículo 564 del Código de Trabajo, comparezco a presentar esta acusación o denuncia contra la Embajada de los Estados Unidos de América, solicitando que se le dé el trámite de ley establecido en el artículo 569 y siguientes del mismo Código.

Solicitamos que se declare con lugar esta acusación y en sentencia se declare a la Embajada de los Estados Unidos, en la persona de su Embajadora, autora responsable de la infracción que aquí se denuncia, se le condene a pagar la multa de ley y obligue en sentencia a cancelarle a la Caja Costarricense de Seguro Social la suma que le adeuda a sus trabajadores.

Condénese a la Embajada de los Estados Unidos de América a pagar las costas de esta acción.

**NOTIFICACIONES:** A la Embajadora de los Estados Unidos, notifíquese esta acusación en la sede de esta Misión, en la localidad de Rhomoser.

Las nuestras: las recibiré en el siguiente No. de fax: 22-21-11-38

San José, 23 de febrero de 2012

LUIS CHAVARRIA VEGA  
**SECRETARIO GENERAL UNDECA**

**AUTENTICA:**